

Desafios microeconómicos a la Ética: Una mirada desde Francisco de Vitoria

RAÚL GONZÁLEZ FABRE *

RESUMO: *A força actual da microeconomia enquanto chave para a compreensão da vida económica, e a predominância dos mercados sobre as instituições políticas na nova ordem mundial, coloca novos desafios à Ética Económica. Por outro lado, uma teoria da Justiça focalizada em instituições macrosociais dificilmente poderá responder de modo adequado a tais desafios. Neste sentido, o presente artigo tenta sobretudo explorar as enormes potencialidades associadas com a teoria Escolástica da Justiça, teoria essa que focaliza a sua atenção nas decisões dos agentes económicos. Ora é precisamente em ordem a atingir tal objectivo que o autor do artigo recorre ao pensamento de Francisco de Vitoria (ca. 1486-1546) como principal fonte de inspiração. Mostra-se, desta forma, até que ponto a tradição Escolástica de reflexão sobre o problema da Justiça se revela perfeitamente integrável nos temas e nas preocupações éticas associadas com a microeconomia do nosso tempo. De resto, é por isso mesmo que o autor do artigo sugere este tipo de abordagem como uma das linhas de resposta mais promissoras aos desafios lançados ao pensamento, e à reflexão ética em particular, pelas novas realidades e pelas novas abordagens da Economia contemporânea.*

PALAVRAS-CHAVE: *Altruísmo; Bem comum; Contrato; Coordenação social, Mecanismos de; Decisão; Direito; Economia neoclássica; Escola de Salamanca; Escolástica, Ética Social da; Escolha; Estado; Ética económica; Ética Social Católica; Interesse; Justiça distributiva; Justiça Social; Lei natural; Microeconomia; Microeconomia; Poder, Legitimidade do; Preço justo; Preço, Formação social do; Probabiliorismo; Probabilismo; Propriedade privada; Prudência; Teologia moral; Usura; Utilidade; Utilitarismo; Vitoria, Francisco de (ca.1486-1546).*

ABSTRACT: *According to the author, the current strength of Microeconomics as a key for understanding economic life, and the predominance of markets over political institutions in the new world order, poses new challenges to Economic Ethics. On the other hand, it is also taken into account the fact that a theory of justice focused on macrosocial institutions is not particularly well suited to undertake those challenges. The article, therefore, aims at exploring some of the potentialities of the Scholastic theory of justice, a theory that is precisely focused on the decision of economic agents. By choosing the works of Francisco de Vitoria (ca. 1486-1546) as his main reference, the author shows how one of the most distinctive marks of the Scholastic approach consists precisely in the way it facilitates, and promotes, a close integration with Microeconomics. The final purpose of the article, therefore, is to propose such pro-*

* Universidad Pontificia Comillas (Madrid, Espanha).

grammatic idea as a promising line of answer to the challenges that the new realities and approaches of economics are now posing anew to the ethical reflection.

KEY WORDS: *Altruism; Catholic Social Ethics; Choice; Common Good; Contract; Coordination, Mechanisms of Social; Decision; Distributive justice; Economics, Ethical Aspects of; Economics, Neoclassic school of; Interest, Economic; Law; Macroeconomics; Microeconomics; Moral theology; Natural law; Power, Legitimacy of; Prices, Just; Prices, Social formation of; Private property; Probabiliorism; Probabilism; Prudence; Salamanca School; Scholasticism, Social Ethics in; Social Justice; State, Role of the; Usury; Utilitarianism; Utility; Vitoria, Francisco de (ca.1486-1546).*

1. Introducción

La Microeconomía corriente¹ – incluso el grueso de los desarrollos que usan teoría de juegos – supone agentes individuales que se relacionan entre sí decidiendo de manera ‘racional’. Se trata de la llamada racionalidad neoclásica, en que cada agente busca alcanzar la máxima satisfacción de un orden suyo de preferencias sobre los paquetes de bienes de los que le cabe apropiarse. La racionalidad del orden subjetivo de preferencias estriba en su consistencia interna (completitud, transitividad), mientras que la racionalidad de la decisión económica consiste en maximizar la satisfacción de ese orden de preferencias dentro de las restricciones impuestas a cada agente por la escasez.

La Microeconomía estudia la vida económica como conjunto de fenómenos sociales que emergen de la interacción entre agentes racionales en este sentido. Se trata de un enfoque que podríamos llamar atomístico, donde lo macrosocial resulta de infinidad de decisiones individuales que en la mayor parte de los casos sólo pretendían un efecto micro. Ciertos mecanismos sociales de coordinación – típicamente el mercado y las instituciones del Estado – realizan la transición de lo micro a lo macrosocial. El Estado y el mercado se diferencian, entre otras cosas, por la presencia o ausencia, respectivamente, de una intención de incidencia macro en la toma de decisiones.

No cabe duda de que durante las últimas décadas la Microeconomía ha ganado terreno en la comprensión económica de las sociedades, restando protagonismo a los enfoques más unívocamente macroeconómicos que predominaron desde Keynes hasta finales de los años 1970². Este giro plantea

¹ Para el significado de *Microeconomía corriente*, incluidas sus relaciones con la ortodoxia neoclásica, la teoría de juegos y la Macroeconomía, puede verse la “Introduction” en COLANDER, David; HOLT, Richard P. F.; ROSSER, J. Barkley – *The Changing Face of Economics: Conversations With Cutting Edge Economists*. Ann Arbor: University of Michigan Press, 2004.

² Tanto los nuevos clásicos como los neokeynesianos son mucho más cuidadosos que los macroeconomistas precedentes en la fundamentación microeconómica de sus modelos. “El supuesto de partida de los modelos suele ser la conducta optimizadora de los agentes, de modo

un desafío a la Ética que, vamos a sugerir en este artículo, la moral cristiana está en buenas condiciones para aceptar porque cuenta en su historia con una tradición específica al respecto.

Ocurre que mientras la comprensión más generalizada de la Economía partía de lo macrosocial por influencia marxista y keynesiana, la Ética económica la siguió, concentrándose también en el nivel macro. Así encontramos a todo lo largo del siglo xx una abundante literatura sobre la justicia de los arreglos sociales, entendidos como diseños racionales que una sociedad asume y luego implementa usando sus medios de acción colectiva, particularmente el Estado³. El arreglo económico que mereció mayor atención fue sin duda el sistema de la economía nacional.

Esta literatura se movió fundamentalmente en el nivel político de la vida moral. Se trataba de encontrar diseños sociales óptimos, o justificar procedimientos racionales para hallarlos, suponiendo por lo demás que los agentes deciden sus interacciones según un algoritmo establecido, e invariable por sí mismo. El cambio en los comportamientos individuales, si había de ocurrir como los más optimistas (por ejemplo los marxistas) esperaban, seguiría a las transformaciones estructurales del sistema⁴. Los menos optimistas, en general los liberales de diversos colores, suponían un individuo inclinado por naturaleza al propio interés según una racionalidad invariante que, gracias a la coordinación de los mercados y a una intervención institucional muy moderada del Estado, traería los mejores frutos macrosociales que cabe esperar⁵. También las posiciones intermedias en teoría de la justicia anglosajona, con un ingrediente redistributivo fuerte, tomaron a un individuo maximizador de su utilidad como uno de los rasgos del funcionamiento ordinario del mundo que ha de considerarse para diseñar el arreglo institucional óptimo⁶.

que multitud de modelos comienzan a partir de la presentación de una función de utilidad (preferencias) y una función de producción (tecnología)", dice de la Macroeconomía contemporánea SÁNCHEZ-ROBLES, Blanca – "La Economía: Concepto y método". Santander: Mimeo, 2003, p. 14.

³ Esa literatura incluye desde la fundamentación filosófica de conceptos de justicia, al análisis estructural de las situaciones concretas usando esos conceptos de manera más o menos explícita, y de ahí a propuestas de intervención de diverso alcance (políticas puntuales, reformas estructurales, cambios constitucionales...). Un panorama general con los autores y textos filosóficos más relevantes de esta discusión puede encontrarse en LAMONT, Julian – "Distributive Justice". In: ZALTA, Edward N. (ed.) – *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Fall 2003 edition). UR=<<http://plato.stanford.edu/archives/fall2003/entries/justice-distributive/>>.

⁴ La concepción predominante sobre esta materia en el marxismo occidental contemporáneo sigue a la relación entre estructura social y subjetividad propuesta por la filosofía crítica. Véase, por ejemplo, ADORNO, Theodor W.; HORKHEIMER, Max – *Dialéctica de la Ilustración*. Trad. esp. de Juan José Sánchez. Madrid: Trotta, 1994.

⁵ Cf. HAYEK, Friedrich A. von – *The Fatal Conceit: The Errors of Socialism*. Volume one of the Collected Works of F. A. Hayek; edited by W. W. Bartley III. Chicago; London: University of Chicago Press; Routledge and Kegan Paul, 1989.

⁶ Cf. RAWLS, John – *A Theory of Justice*. Cambridge, Mass.: Belknap Press of Harvard University Press, 1971.

Este predominio de lo macro en Economía y también en la Filosofía moral que reflexionaba sobre ella, produjo un intenso debate en torno a cómo debe estructurarse el sistema de la economía nacional pero no desarrolló una discusión de calibre semejante acerca de cómo deben decidir los agentes económicos en su operación cotidiana. La justicia estructural lo era todo; la justicia personal prácticamente desapareció del mapa teórico, como no fuera en tanto virtud política que conduce al compromiso con la justicia estructural.

Mientras tanto, la vida económica se hacía más compleja. Las comunicaciones se expandían, las economías se desmaterializaban, los mercados se globalizaban... Esto ha tenido un impacto sobre la problemática de la Filosofía moral en temas económicos, quitando peso a la cuestión de los sistemas económicos nacionales, arrojando dudas sobre el interés de los macrodiseños sistémicos y los intentos de ingeniería social, devolviendo por el contrario vigencia al enfoque marginalista, y poniendo de nuevo sobre la mesa la cuestión moral de las decisiones individuales.

Si el sistema macrosocial no se concibe como el resultado de la ejecución de un diseño sino emergiendo de la interacción de innumerables decisiones separadas de los individuos, las organizaciones y los Estados, ninguno de los cuales cubre completamente el ámbito social de las interacciones, entonces la cuestión moral de cómo debemos tomar nuestras decisiones económicas ordinarias vuelve a ser relevante. Aunque sea sólo a través de su integración con las decisiones de otros dentro de mecanismos impersonales, en las decisiones de los agentes hay poder sobre la configuración de la sociedad global, las posibilidades efectivamente abiertas a cada uno en ella, y la estabilidad, viabilidad y sostenibilidad del conjunto. Y si hay poder, cabe la pregunta ética por la justicia de su ejercicio.

La única forma de negar ese poder es suponer que el sistema dicta a los agentes todas y cada una de las decisiones. Sea el mercado de competencia perfecta o el Estado perfectamente totalitario, pueden pensarse mecanismos de coordinación social que atan completamente las manos de agentes, que sólo puedan elegir entre obedecer las señales del mecanismo o perecer. Entonces no tendría sentido hablar de la ética de los agentes sino sólo de la moralidad del sistema y sus instituciones, el tema preferido del siglo xx.

Pero ese supuesto falla por los dos extremos: ni hay en realidad mecanismos de coordinación social tan omnideterminantes como algunos de los ideales, ni los agentes están atrapados por completo, sin margen de maniobra, dentro de los mecanismos realmente existentes. La realidad social es mucho más irregular e imperfecta que los modelos ideológicos con que se la quiere capturar. Hay poder en manos de los agentes, y particularmente hay mucho poder en este momento histórico, cuando la globalización de las comunicaciones, los mercados y los capitales ha dislocado los antiguos sistemas institucionales de escala nacional.

Se plantea entonces un desafío a la teoría de la justicia como parte de la Ética y también de la Política: abandonar el supuesto irreal de que los agentes deciden mecánicamente según la ‘racionalidad neoclásica’ siguiendo sistemas omnicomprendidos de señales exteriores, y proponer una analítica de las relaciones económicas que permita a los agentes identificar lo justo y elegirlo o no, como sujetos irrenunciablemente morales que son. A partir de ahí, puede pensarse una nueva Microeconomía que integre: (i) el componente de procura del propio interés de los agentes según las señales de los mercados; (ii) la posibilidad de que muchos agentes busquen también realizar la justicia en sus relaciones económicas con otros agentes y, finalmente, (iii) las normas sociales que persiguen la justicia y la eficiencia en el conjunto del sistema. Se trataría de una verdadera Microeconomía, esto es, intentaría la explicación de los fenómenos macrosociales a partir de las decisiones individuales y de las normas institucionales, con nuevas herramientas matemáticas e informáticas que no estaban disponibles cuando se pusieron las bases de la Economía neoclásica.

Esta idea de que el comportamiento de los agentes no queda adecuadamente representado por un único algoritmo ‘racional’ maximizador, sino que hay niveles de adhesión variables a racionalidades complejas con que los agentes tratan de balancear valores irreductibles entre sí (por tanto irreductibles a una sola ‘utilidad’), diferencia la concepción cristiana de la vida moral de la neoclásica, basada en el utilitarismo. No se trata de un punto normativo del que la visión neoclásica pudiera desentenderse citando a Hume⁷, sino de uno estrictamente descriptivo: Las personas son sujetos morales, que con sus elecciones conscientes y libres deciden lo que van a hacer de sí mismas, de los demás y del conjunto social. La calidad moral de los sujetos varía con multitud de factores, algunos ligados a la cultura moral de su sociedad, otros relacionados con la biografía moral de cada cual. Las decisiones económicas son conscientes y libres, por tanto constituyen decisiones morales sujetas a la variabilidad de la calidad moral de los agentes. Cualquier ciencia social cuyo razonamiento parta de la toma de decisiones de los agentes, debe integrar esa variabilidad. Este es el desafío que una Ética basada en una antropología moral más compleja que la utilitarista, plantea a la Microeconomía.

⁷ “...I am surpriz’d to find, that instead of the usual copulations of propositions, is, and is not, I meet with no proposition that is not connected with an ought, or an ought not. This change is imperceptible; but is however, of the last consequence. For as this ought, or ought not, expresses some new relation or affirmation, ‘tis necessary that it shou’d be observ’d and explain’d; and at the same time that a reason should be given; for what seems altogether inconceivable, how this new relation can be a deduction from others, which are entirely different from it.” HUME, David – *A Treatise of Human Nature: Being an Attempt to Introduce the Experimental Method of Reasoning into Moral Subjects*. Vol. 2. London: John Noon, 1739, Book 2, Part 1, Section 1. URL=<http://socserv2.socsci.mcmaster.ca/~econ/ugcm/3ll3/hume/treat.html>.

Hay también un desafío que la Microeconomía plantea a esa Ética. Si tiene sentido explicar los fenómenos macrosociales a partir de las interacciones entre agentes personales, entonces la Ética debe ofrecer alguna teoría formalizable de la decisión óptima, a partir de la cual definir los diversos algoritmos posibles de decisión según las calidades morales de los agentes, para integrarlos en el análisis microeconómico. Una Ética que no fuera capaz de hacer esto, resultaría irrelevante para la Microeconomía, constituiría un discurso totalmente externo a ella.

Desde su muy simple antropología moral, esto es lo que ha intentado sistemáticamente el utilitarismo, pero el desafío se plantea a cualquier Ética que incluya una consideración de las consecuencias en la toma de decisiones. Si las consecuencias previsibles en concreto han de ser tomadas en cuenta en la decisión buena, entonces la Ética necesita una ciencia social para estimarlas, y no puede desentenderse de la Microeconomía.

Entre los enfoques de la Ética que parten de una antropología moral compleja, la Ética cristiana tradicional es probablemente la más influyente de las que incluye las consecuencias en la evaluación de las alternativas de decisión de los agentes: siguiendo a los clásicos, otorga a la prudencia un lugar central en la decisión buena⁸. Por otra parte, a diferencia del utilitarismo, la Ética católica ha identificado a la justicia como la virtud fundamental de las relaciones económicas⁹. Debería pues esperarse de ella que desarrolle una analítica de la justicia en las relaciones económicas, la integre luego en una Microeconomía con la que estimar las consecuencias de las diversas alternativas, y finalmente utilice ambas en un balance prudencial para guiar la decisión del agente.

Un intento teórico así se desarrolló durante siglos, del XIII al XVII d.c. al menos, con las incipientes herramientas analíticas de la época. Sus protagonistas fueron los teólogos escolásticos. Para mostrar la estructura de ese intento, en este artículo recontaremos algunos elementos de un momento clave de la tradición escolástica. Concluiremos volviendo sobre la pertinencia de ese enfoque para abordar los desafíos que plantean a la Ética la nueva vigencia de la aproximación micro a la Economía y las nuevas realidades globales.

⁸ “Respondeo dicendum quod, sicut supra dictum est, ad prudentiam pertinet non solum consideratio rationis, sed etiam applicatio ad opus, quae est finis practicae rationis. Nullus autem potest convenienter aliquid alteri applicare nisi utrumque cognoscat, scilicet et id quod applicandum est et id cui applicandum est. Operationes autem sunt in singularibus. Et ideo necesse est quod prudens et cognoscat universalia principia rationis, et cognoscat singularia, circa quae sunt operationes”. AQUINO, Tomás de (1225?-1274) – *Opera omnia* iussu impensaue Leonis XIII P.M. edita, t. 8-10: *Secunda secundae Summae theologiae*. Roma: Ex Typographia Polyglotta S. C. de Propaganda Fide, 1895-1897-1899. URL=<<http://www.corpusthomicum.org/iopera.html>>, 2^a-2ae, q. 47 a. 3 co. [En adelante: *Summa Theologiae*].

⁹ Cf. *Summa Theologiae*, 2^a-2ae qq. 77-78.

2. La Escolástica y la Justicia Económica

Hubo un tiempo en que los mejores analistas de las relaciones económicas en Occidente eran teólogos morales, profesores de las Escuelas, las grandes universidades europeas de la Edad Media y el Renacimiento. Su intento de comprender la vida económica venía motivado por realidades históricas – el despliegue del capitalismo comercial como clave del resurgimiento de la vida urbana en Europa a partir del siglo XII – y por la vocación propia de estos hombres: como teólogos católicos, estaban interesados en desarrollar un saber acerca de cómo debe vivir la persona para merecer la salvación ofrecida por Dios a todos – también, por tanto, al mercader, al banquero y al hacendista público.

Las fuentes primordiales de estos teólogos eran tres: la Escritura y sus primeros intérpretes cristianos en el ámbito greco-latino (los Santos Padres), la filosofía griega clásica y helenística, y el derecho de los romanos. Cada una de estas tradiciones poseía un propósito, unos interlocutores iniciales y una construcción del discurso propios, muy diferentes de una a otra. Sin embargo, coincidían en algo: las tres proponían a la justicia como clave para la realización del bien en las relaciones sociales, incluidas las relaciones económicas.

El interés por la justicia en las relaciones económicas produjo una abundante literatura analítica de la economía en el nivel micro, de la que luego derivaron algunas intuiciones básicas también en el nivel macro, por ejemplo monetario. Para encontrar el punto de la justicia en cada relación típica, y así poder orientar la toma de decisiones del agente económico, era imprescindible comprender la relación misma. Esa comprensión incluía un momento jurídico – la relación vista desde la figura legal que la regula – y un momento económico – la gestión de la escasez que realmente ocurre en ella. La casuística moral de los escolásticos incluyó así una analítica de las relaciones económicas comunes en su tiempo que, a diferencia de lo que puede encontrarse en los filósofos antiguos, desde la Baja Edad Media tiene pretensión exhaustiva y no meramente de ilustración de un concepto.

Un momento clave en una tradición

Esta empresa intelectual se desarrolló en una tradición viva que va del siglo XIII al XVII. Aquí la ilustraremos con una de sus figuras centrales: Francisco de Vitoria (1486?-1546), dominico, iniciador de la llamada *Escuela de Salamanca* de la Segunda Escolástica española. Vitoria, formado en París, fue decisivo en el renacimiento del pensamiento tomista en el siglo XVI. Separándose deliberadamente del nominalismo – del que sin embargo hay huellas en su pensamiento –, dedicó lo mejor de su esfuerzo intelectual a analizar los grandes desafíos ético-políticos de su tiempo a partir de las categorías sobre la ley natural que había desarrollado la Escolástica precedente, en particular

Santo Tomás. Impresiona la gama de temas prácticos que aborda en profundidad: la constitución y legitimidad del poder en los Estados-nación emergentes, la necesidad de un derecho internacional para regular las relaciones entre ellos, la guerra justa y sus reglas, la conquista y colonización de América, el divorcio del rey de Inglaterra, las potestades del Papa y del Concilio... y, desde luego, la actividad económica y financiera que florecía en Europa. Precisamente el vigor que la vieja doctrina tomista de la ley natural demostró en el magisterio de Vitoria para interpretar las grandes novedades históricas de su tiempo, dio el impulso creador a la Escuela de Salamanca.

En los párrafos que siguen mostraremos los rasgos fundamentales del tratamiento vitoriano de la justicia en el mercado¹⁰. Aunque Vitoria comenta, con mayor o menor detalle, prácticamente todos los tipos relevantes de transacción que tejían la actividad mercantil de la época – la compraventa, los contratos de sociedad, los censos, los cambios y los seguros – nosotros no entraremos en más detalle que el preciso para comprender las claves estructurales de su análisis. Para ello utilizaremos principalmente su comentario a la cuestión 77 (“De fraudulencia quae committitur in emptionibus et venditionibus”) de la *Secunda Secundae Pars* de la *Summa Theologiae* tomasiana. El comentario a la cuestión 78 (“De peccato usurae”) ofrece también elementos interesantes, pero tiene el inconveniente de venir afectado por un error característico en la comprensión del dinero, que sólo fue superándose en las generaciones posteriores de la Escuela¹¹.

¹⁰ Vitoria prácticamente no publicó nada suyo en vida. Sus desarrollos morales más importantes se encuentran en las *Relecciones Teológicas*, conferencias públicas pronunciadas en ocasiones solemnes en la Universidad de Salamanca (VITORIA, Francisco de (1486?-1546) – *Relecciones teológicas*. Edición bilingüe latín-español a cargo de Teófilo Urdáñez. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1960), y en los apuntes del bachiller Trigo, uno de sus alumnos, quien tomó un dictado muy notable a lo largo de tres años del comentario de Vitoria sobre la *Secunda Secundae* de la *Summa Theologiae* de Santo Tomás (VITORIA, Francisco de – *Comentarios a la Secunda secundae de Santo Tomás (In 2a. 2ae.)*. Traducción de Vicente Beltrán de Heredia. Salamanca: Biblioteca de teólogos españoles, 1932-1935).

De las *Relecciones* hemos utilizado *De Potestate Civili* (1528) y *De Indis* (1539), contenidas en la edición mencionada de Teófilo Urdáñez. Las traducciones de *In 2a. 2ae* en las citas que siguen son nuestras.

Hay también una interesante carta encontrada por Beltrán de Heredia: VITORIA, Francisco de – “Carta al p. Miguel de Arcos, o.p., sobre la licitud del encarecimiento del trigo en tiempo de necesidad” (1546). In: BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente – “Colección de dictámenes inéditos del maestro fray Francisco de Vitoria”. In: *Ciencia Tomista*. 43 (1931), pp. 171-173.

¹¹ Ese error reduce toda la discusión sobre la justicia en las finanzas al asunto de si se está cobrando o no interés por el mero paso del tiempo, lo que se llama *usura* y es tenido por esencialmente injusto. Como una de las funciones principales del dinero es precisamente facilitar la organización del tiempo en la actividad económica, Francisco de Vitoria se enfrenta a una presión para legitimar ese cobro, creciente con el despliegue y la complejización de la actividad económica, pero carece de las herramientas analíticas para comprender tal presión. Casi cada nueva figura financiera le parece usuraria (lo que desde su definición de usura era ciertamente

Ética y Mercado¹²

Los tratos y contratos de los mercados son para Francisco de Vitoria ejemplo claro de relaciones donde cabe la indagación moral, porque en ellos es posible decidir bien o mal. Así lo señala al comienzo de *De Indis*:

... así como no hay lugar a deliberación y consulta en lo imposible o necesario, tampoco cabe consejo o deliberación moral en lo que cierta y notoriamente es lícito y honesto, o por el contrario lo que cierta y notoriamente es ilícito y deshonesto (...) Pero cuando se propone para obrar algo de lo que razonablemente podemos dudar si será bueno o malo, justo o injusto, entonces es cuando es conveniente consultar y deliberar para no tener que lamentarnos de haber hecho temerariamente alguna cosa cuya licitud no tuviéramos antes averiguada. Estas son las cosas que tienen su apariencia de bien o mal, como sucede en muchos géneros de contratos, ventas y negocios¹³.

En la tradición que Vitoria representa hay pues un problema ético en la decisión del agente económico individual, problema al que tiene sentido buscar solución en el nivel micro. Se trata de una aproximación diversa a la de la tradición liberal – que, asegurada la legalidad de la transacción, ya no encuentra más cuestión moral en la decisión económica del agente – y de la marxista – que ciertamente encontraría problema ético pero no solución en las solas manos del agente, en un contexto capitalista.

¿Por qué la justicia?

La virtud por excelencia de la vida económica es la justicia. Definida por Santo Tomás, siguiendo a Ulpiano, como la “constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”¹⁴, ella establece los límites de lo legítimo en la procura del propio interés. La justicia arbitra entre las tendencias naturales al aseguramiento, la apropiación, etc. que nos empujan a perseguir el propio interés, y los requerimientos sociales de nuestra naturaleza. En efecto, por naturaleza necesitamos del otro para nuestra sobrevivencia física:

A cada uno [de los animales] dotó de defensa adecuada para que rechazase las acometidas extrañas, bien con armas naturales para atacar los más fieros, o con la facilidad de huir los que son más débiles, o protegiéndose con el pico y hocico, o con la manera de esconderse y disimularse; y así unos van provistos de plumas para remontarse en el aire o de uñas o de cuernos para defenderse en el suelo; a ninguno, finalmente,

correcto), y por ello moralmente condenable. Desde el punto de vista de nuestro interés, el problema consiste en que, una vez condenada por usura, no hay necesidad de mayor indagación sobre la justicia de la relación financiera en cuestión. No hay tasa de interés justa para Vitoria, sino a lo más hay que dar complicadas vueltas por la vía del *lucrum cessans*, el *damnum emergens*, la composición de contratos, y semejantes.

¹² La presentación del pensamiento de Vitoria que sigue está resumida de GONZÁLEZ FABRE, Raúl – *Justicia en el mercado: La fundamentación de la ética del mercado según Francisco de Vitoria*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello; CONICIT, 1998.

¹³ VITORIA, Francisco de – *De Indis*, I, int., 2.

¹⁴ *Summa Theologiae*, 2^a-2ae q. 58 a. 1.

faltan defensas propias. Sólo al hombre, concediéndole la razón y la virtud, dejó frágil, débil, pobre, destituido de todos los auxilios, indigente, desnudo e implume. (...). Para subvenir, pues, a estas necesidades fue necesario que los hombres no anduviesen vagos, errantes y asustados, a manera de fieras, en las selvas, sino que viviesen en sociedad y se ayudasen mutuamente¹⁵.

Y también necesitamos a los demás para existir humanamente en razón y en virtud:

Muy a propósito Aristóteles amonesta en los *Éticos* que sólo con doctrina y experiencia se puede perfeccionar el entendimiento, lo que en la soledad de ningún modo puede conseguirse. Por este lado también tenemos alguna inferioridad respecto de los brutos, porque ellos pueden conocer por sí solos lo que les cumple, y los hombres no pueden. Además la palabra es nuncio del entendimiento y para eso sólo fue dada, como Aristóteles dice, con lo cual se eleva el hombre sobre los animales; mas la palabra, si estuviese en soledad, la tendría inútilmente; y la misma sabiduría, si se diera sin la palabra, parecería ingrata e insociable (...). Por lo cual Aristóteles, en el libro primero de sus *Políticos*, demuestra que el hombre es naturalmente civil y social. (...) A su vez la voluntad, cuyos ornamentos son la justicia y la amistad, quedaría del todo deforme y defectuosa, alejada del consorcio humano; la justicia, en efecto, no puede ser ejercitada sino entre la multitud, y la amistad (...) sin la cual, como Aristóteles enseña, no hay ninguna virtud, perece totalmente en la soledad¹⁶.

Al conceder al otro su derecho voluntariamente por la justicia, limitando así la persecución de nuestro propio interés, hacemos posible la convivencia pacífica en sociedad, cuyos frutos recogemos todos.

Aunque la posibilidad de contradicción práctica entre las exigencias de la socialidad y la procura del propio interés individual es cosa de experiencia cotidiana, Vitoria no ve con especial recelo la persecución del propio interés. Por el contrario, ella deriva del dominio sobre sí que abre el espacio de la vida moral donde cabe elegir entre lo bueno y lo malo:

Y se confirma la proposición por la autoridad de Santo Tomás: sólo la criatura racional tiene dominio de su acto, ya que se dice de alguien que es dueño de sus actos por que puede elegir esto o lo otro¹⁷.

El dominio de sí es pues una característica esencial del hombre, inmediatamente derivada de la inteligencia reflexiva y de la libre voluntad que juntas nos hacen racionales. Ahí se fundamenta el derecho que la justicia debe respetar:

...es cierto que ninguna injusticia se hace a los animales aunque se les mate, ni son capaces de injusticia, porque los brutos no tienen derecho en sí mismos. Dijimos pues que sólo la naturaleza racional es capaz de dominio. Pues sólo el hombre es dueño de sí mismo y de sus miembros, no así los brutos¹⁸.

¹⁵ VITORIA, Francisco de – *De Potestate Civili*, Int., 3-4.

¹⁶ VITORIA, Francisco de – *De Potestate Civili*, Int., 4.

¹⁷ VITORIA, Francisco de – *De Indis*, I, 1, 12.

¹⁸ VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 64, a. 1, 3.

Puesto que el dominio existe como realidad antropológicamente fundamental, la persecución del propio interés es obviamente legítima: “El dominio no es otra cosa que el derecho de utilizar la cosa para el propio uso”¹⁹. Precisamente la justicia estriba en reconocer ese mismo derecho al otro (o al conjunto de la comunidad cuando se trata de temas políticos), buscando la manera racional de armonizar el ejercicio del derecho de cada uno.

Tenemos pues que el dominio sobre sí es, al mismo tiempo, la raíz de la búsqueda del propio interés, del derecho ajeno que limita esa persecución, y de la vida moral donde la virtud de la justicia dirime las posibles oposiciones entre el interés propio y el derecho ajeno.

La justicia es una virtud de la persona en las relaciones interpersonales o impersonales, que busca de manera consistente lo justo en ellas. Lo justo consiste en un punto medio en los términos de la relación, donde se realiza la igualdad abstracta entre las personas, y queda satisfecho por igual el derecho de cada uno en concreto:

La justicia (...) comprende (...) precisamente aquellos preceptos que ordenan un hombre al otro, esto es, sólo se extiende a realizar la igualdad en relación al otro²⁰.

La determinación del punto medio de lo justo es una tarea de la razón que indaga la naturaleza de la relación. Por eso se dice de la justicia que es un hábito de la voluntad, facultad racional, y no de la sensibilidad.

La acción que la virtud de la justicia motiva es característicamente posterior a un acontecimiento que rompe un equilibrio preexistente, equilibrio que tal vez estaba sólo en la ausencia de relación directa entre las personas. Ese acontecimiento puede consistir en un delito o en la necesidad de repartir una herencia, en los méritos al servicio del Estado o en la primera entrega de bienes prevista en un contrato. En todo caso, alguien da y alguien recibe beneficios o perjuicios de otro (o está en trance de darlos o recibirlos), de tal manera que la situación anterior de igualdad se ha desequilibrado o puede desequilibrarse. Cuando esto ocurre, si no hay una donación libre del propio derecho, aparece un débito a favor de quien viene resultando desfavorecido en la relación. La obra de la justicia consiste entonces en satisfacer ese débito, asegurando un nuevo punto de equilibrio entre los involucrados, de tal manera que se conserve la igualdad natural entre ellos.

La justicia es imparcial y abstracta. El punto medio de lo justo se encuentra abstrayendo todos los aspectos irrelevantes de la relación, entre los que generalmente se encuentra quién sea cada cual en concreto. Por eso dice Vitoria:

En la justicia, el medio siempre es recto por razón de la naturaleza de la cosa; de hecho, lo recto y el punto medio según la naturaleza de la cosa son lo mismo en materia de justicia e injusticia²¹.

¹⁹ VITORIA, Francisco de – *De Indis*, I, 1, 11.

²⁰ VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 58, a. 1, 2.

²¹ VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 58, a. 10.

La estricta dependencia de la naturaleza de la cosa es independencia de las personas, imparcialidad. El tratamiento justo se debería igualmente a cualquier persona que se encontrara en la misma situación relacional:

Respecto al objeto de la justicia, lo justo, no debe tenerse en cuenta la cualidad del agente, por ejemplo si es rico o pobre quien compra, siempre que pague lo igual. (...). Lo justo se dice de aquello debido, por ejemplo, devolver cien doblones que debo, sin ocuparme de si soy pobre o rico, bueno o malo, sino sólo de que los debo a otro. (...). Y así por cierto que la justicia nunca considera si es el rey, o un hombre fuerte, o bueno, o pobre, quien debe, sino que siempre considera lo que es justo, esto es, que devuelva al otro lo que tomó de él²².

Importa notar la diferencia entre la justicia así entendida y el altruismo como lo entiende la Microeconomía contemporánea. Cuando se trata de establecer las definiciones centrales a partir de las cuales desarrollar una analítica de las relaciones económicas, Vitoria limita el alcance de la obligación de justicia:

Quien usa su derecho, no es responsable del daño que afecte a otro, ni siquiera si lo hace con ánimo de dañar o de cualquier otro modo, siempre que no haga injusticia²³.

La Microeconomía del altruismo requiere que el agente económico se preocupe de la suerte de su contraparte en la transacción (o en general, de otros agentes distintos a él mismo), mientras que el supuesto neoclásico es que cada cual se ocupa racionalmente de su solo interés. La tradición escolástica propone un alcance intermedio de la consideración del otro en la economía: el agente decide tomando en cuenta su propio interés y respetando la justicia de la transacción, pero no cuida directamente el interés del otro. Si se asegura la justicia, con ello se permite que el otro cuide eficazmente de su propio interés. No es preciso más, en principio, para el análisis de las relaciones económicas en situaciones normales. Luego evidentemente habrá casos de frontera, donde el otro no pueda cuidar de sí por circunstancias particulares, donde justicia y altruismo se solapan. Así puede entenderse por ejemplo la teoría escolástica del estado de extrema necesidad.

Al limitar el alcance de la justicia en la relación, se busca conservar su carácter de obligación moral fuerte sobre los mínimos racionalmente exigibles a las relaciones sociales. Derivada de la igualdad natural de las personas y de la naturaleza de las cosas, la obligación de justicia se fundamenta sólidamente en la ley natural, aunque sus especificaciones concretas a menudo se establezcan en la ley positiva:

De un modo se dice lo justo de lo que es igual por la naturaleza de la cosa, como que si recibí cien ducados en depósito, devuelva lo mismo. Esto es por su naturaleza igual, justo y adecuado al otro. (...). Sea la primera conclusión: este modo de lo justo por naturaleza de la cosa se llama derecho natural.

²² VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 57, a. 1, 4.

²³ VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 63, a. 2, 36.

De otro modo es justo lo que es igual por la ley constituida o el pacto privado, y no por la naturaleza de la cosa; por ejemplo, qué deba darse por un caballo, una casa, un día de trabajo, etc. no es determinado por la naturaleza de la cosa sino por un pacto. Sea así la segunda conclusión: lo justo de este modo se llama derecho positivo humano. Esto justo a veces se hace por pacto humano privado, a veces por pacto público, y en ese caso se llama ley²⁴.

Hay pues siempre una referencia objetiva, o al menos intersubjetiva, respecto a la cual puede establecerse racionalmente qué sea lo justo en cada relación. No se trata de la satisfacción de preferencias subjetivas sino de conservar una cierta equidad *ex parte rei*.

Una consecuencia del carácter objetivo o al menos intersubjetivo de lo justo, es la economía informacional que permite. Como las características, la situación y la subjetividad de las personas implicadas deben en general abstraerse, la justicia de la relación puede evaluarse sobre una base de información pequeña y fácilmente observable. Esto hace a la justicia especialmente adecuada para la toma de decisiones en relaciones como las económicas – en los mercados, con el Estado moderno –, que a menudo son impersonales y por ello se definen sobre caracterizaciones abstractas de las situaciones. Una virtud que busca un medio racional, por tanto intersubjetivo e imparcial, utilizando información disponible para todas las partes, parece adecuada para las relaciones impersonales.

Incluso si hay una relación personal concurrente entre las partes, Vitoria enfatiza que cuando se trata de contratos en los mercados, la justicia es la virtud reguladora de la relación, de manera que hasta una conexión familiar estrecha debe posponerse. Así lo señala al tratar de la piedad:

Se duda de si todos los beneficios y obras buenas respecto a los padres caben bajo la piedad, porque Santo Tomás sólo parece referirse al culto y la sustentación. Se responde que no todos caben bajo la piedad, pues los beneficios comunes que se hacen a todos no corresponden a la piedad, ya que en ellos puede actuar la justicia, como en los contratos: vendo algo a mi padre o le compro, y esto se refiere a la justicia²⁵.

La determinación del precio justo

Vitoria vivió en un tiempo de expansión del llamado ‘capitalismo comercial’ anterior a la Revolución Industrial. Tras el fin de la Peste Negra, sobre Europa se retejió una tupida red comercial que vinculaba los pequeños mercados locales y comarcales con las grandes ferias y plazas de cambio, en un ir y venir de mercancías, papeles y numerario a menudo de alcance transnacional. Operadores de todos los tamaños entraban en negocios de envergadura muy diversa bajo un número creciente de figuras comerciales y financieras.

²⁴ VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 57, a. 2, 1.

²⁵ VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 101, a. 2.

Los negocios de larga distancia no sólo incluían el comercio intraeuropeo sino también un comercio colonial en expansión y los tratos con mercaderes del Oriente.

En este contexto de creciente importancia de las relaciones de mercado, cobra relevancia la pregunta por la calidad moral de los 'tratos y contratos'. Por tratarse de relaciones entre personas, será una virtud *ad alterum* la adecuada para regularlas. Puesto que el mecanismo característico del mercado es el contrato, en el que las partes se obligan a realizarse mutuas prestaciones de bienes o de medios de pago, hay en esta relación una razón de débito. Ese débito dice referencia a lo que cada cual tiene para ofrecer en la transacción, sin que se consideren circunstancias particulares de los participantes; se trata pues de relaciones abstractas. Además, dado que los contratos mercantiles ocurren en un contexto social de valoraciones de los bienes, cabe hablar de lo más y de lo menos en lo que se da y lo que se recibe, y por tanto de lo igual. Ha lugar entonces a preguntarse si alguien está siendo injustamente perjudicado en la transacción, de forma que la contraparte recibe más a costa de que él reciba menos de lo que le corresponde. Tenemos así todas las condiciones para que un discurso sobre la justicia tal como la entiende Vitoria, tenga sentido respecto a las relaciones mercantiles.

El punto de partida de la discusión vitoriana es la conclusión de Santo Tomás:

Vender una cosa más cara de lo que es justo o comprarla más barata de lo justo, es injusto e ilícito. Se prueba. Porque la compra y la venta han sido introducidas para la utilidad común del comprador y el vendedor, puesto que uno necesita una cosa del otro, y viceversa. Por lo tanto el contrato debe instituirse entre ellos según la igualdad de la cosa, porque en lo que ha sido introducido para la utilidad común no debe haber mayor gravamen de uno que de otro. Pero es así que la cantidad de una cosa que viene en uso de un hombre, se mide según un precio dado, para lo cual se inventó la moneda. Luego si el precio excede la cantidad del valor de la cosa, o por el contrario, la cosa excede al precio, se sigue que se rompe la igualdad de la justicia; en consecuencia, vender más caro o comprar más barato de lo que vale, es en sí mismo injusto e ilícito²⁶.

Queda aquí ejemplificada la estructura conceptual que habíamos mencionado arriba hablando de la justicia en general. La compraventa tiene su razón de ser en la indigencia de las personas, que no se bastan a sí mismas para cubrir sus necesidades materiales. Recurren entonces al otro, como corresponde a su socialidad natural. La institución de la compraventa tiene su razón de ser en el mutuo beneficio en términos subjetivos que se hacen las partes (la 'utilidad' común, un término que luego pasaría con otros matices a la Microeconomía neoclásica). Pero la justicia le impone límites objetivos para

²⁶ VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 77, a. 1, 1, citando casi textualmente *Summa Theologiae*, 2a. 2ae., q. 77, a. 1, corpus.

garantizar que el beneficio mutuo ocurra y que las cargas correspondientes se distribuyan con equidad.

De esta manera la justicia previene la tentación de cada una de las partes de abusar de la relación para extraer más en su propio beneficio a costa del otro. Así sería si uno, teniendo el poder para ello, se dejara llevar a la persecución irrestricta del propio interés por la tendencia posesiva que está también en su naturaleza. Entonces la relación vería debilitarse su razón de ser y, en vez de contribuir a remediar la indigencia humana y a reforzar los lazos sociales, podría incluso aumentar la escasez y resultar destructiva para la sociedad.

En último término, la preocupación de los moralistas escolásticos nace de la experiencia de los mercados, del conocimiento de múltiples formas de explotación e injusticia en ellos. No se trata de un análisis de mercados ideales sino de situaciones cotidianas donde hay diferencias de poder, asimetrías de información, operaciones de dudosa legitimidad... y donde los menos poderosos o los menos avisados llevan la peor parte, a veces – cuando se trata de los suministros básicos de los que depende la vida – con consecuencias políticas y sociales de extrema gravedad.

En ese contexto, los escolásticos llevan a cabo una indagación sistemática sobre los requerimientos de la justicia en cada modalidad de transacción. Puesto que se trata de relaciones entre particulares el equilibrio que la justicia debe realizar consiste en la igualdad en las cosas intercambiadas, sin otra referencia a las personas: *contrapassum est commutativum justum*. Conservar o restaurar, según los casos, el equilibrio de esta justicia conmutativa, es la condición por excelencia de moralidad de la acción dentro del mercado.

Cuando la igualdad se ha roto de manera injusta, el acto característico de la justicia conmutativa es la restitución, que vuelve las cosas a su estado original. En la disposición a examinar honestamente la equidad de las relaciones mercantiles en que uno está involucrado, y en la disposición a restituir con prontitud en caso de encontrarse algún desequilibrio indebido, se conoce la *constans et perpetua voluntas* que caracteriza al hombre justo. Para guiar a quien desee actuar con justicia, una parte importante de la discusión moral sobre la actividad mercantil pretenderá determinar bajo qué formas de contrato se esconde una injusticia y por tanto se debe restitución.

Pero, ¿cómo se determina el valor de lo intercambiado en la compraventa, de manera de asegurar la equivalencia entre lo que se da y lo que se recibe? Una teoría propiamente objetiva del valor no puede establecerse salvo que lo intercambiado sea metafísicamente conmensurable. Tan pronto como los bienes intercambiados son de diferente naturaleza (un caballo por dinero, por ejemplo), su valor intrínseco deja de ser comparable.

Por otra parte, como la justicia implica una norma verificable exterior a los sujetos involucrados, debe descartarse una teoría subjetiva del valor económico. No se trata de igualar los incrementos de utilidad de los participantes

en la transacción. Ya Santo Tomás²⁷ había notado que esa es una diferencia entre la compraventa y la amistad por razón de utilidad. Sólo en la segunda tiene sentido plantearse una igualdad de utilidad entre las partes.

Descartadas tanto una teoría propiamente objetiva como una teoría subjetiva del valor, Francisco de Vitoria recurre entonces a tasar el valor económico intersubjetivamente, siguiendo la línea de pensamiento anterior que lo hacía estribar en “la común estimación de los hombres”. El precio justo se determina por uno de los tres siguientes mecanismos: En primero lugar, si el Estado ha fijado una tasa con las condiciones requeridas para que una ley justa, entonces ese es el precio justo:

Si el precio de la mercancía está estatuido y sancionado por ley (...) entonces ese es el precio justo y no es lícito vender a más. Quien venda más caro comete ilícito y pecado, porque las leyes obligan en el foro de la conciencia²⁸.

En segundo lugar, si hay un mercado con muchos compradores y vendedores, entonces en él se forma esa ‘común estimación’ que determina el precio justo:

Algunas de las cosas mercables son tales que se venden y se compran comúnmente, de las cuales hay muchos compradores y vendedores. (...). De estas sea la primera conclusión: no habiendo fraude ni dolo, el precio justo de la cosa es la estimación común de los hombres, y no debe considerarse otro factor que esa estimación²⁹. Y así, si un vendedor vende el trigo más caro por razón de los costos y el trabajo, vende injustamente, porque sólo se debe vender según la estimación común en el foro, a como vale en la plaza³⁰. Adonde hay muchos vendedores, parece que el precio se hace de suyo, y puede cada uno vender a como vale en la plaza³¹.

En tercero lugar, si no hay mercado competitivo del que pueda obtenerse un precio intersubjetivo, entonces el precio justo debe establecerse por referencia a los costos de la empresa y otros factores objetivables:

Otras cosas mercables no son comunes, esto es, de ellas no se encuentran muchos vendedores y compradores sino pocos (...). De estas sea la segunda conclusión: El precio justo no puede obtenerse por la común estimación de los hombres, puesto que no hay muchos que compren y vendan; ni es lícito vender al precio que uno quiera, sino que en ese caso (...) deben considerarse razonablemente los gastos, el trabajo, el peligro y la escasez, que también aumenta el precio de la cosa³².

Se trata fundamentalmente de evitar el abuso de la fijación del precio desde posiciones de fuerza en el mercado, guiados por el afán de lucro. Por eso la insistencia en que el precio no debe ser establecido por el vendedor o

²⁷ *Summa Theologiae*, 2a. 2ae., q. 77, a. 1, 3 y ad 3.

²⁸ VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 77, a. 1, 4.

²⁹ VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 77, a. 1, 4.

³⁰ VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 77, a. 1, 2.

³¹ VITORIA, Francisco de – “Carta al p. Arcos”, cit., p. 172.

³² VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 77, a. 1, 4.

por el comprador *ad libito suo* aunque la estructura de mercado se lo permita. En caso de duda, el negociante justo acudirá al arbitraje de un hombre prudente e imparcial:

Lo mismo debe decirse si hay muchos vendedores y pocos compradores. Entonces el precio no se obtiene de la común estimación de los hombres, sino que se deben considerar causas razonables de las que calcular el precio. Así pues, no es lícito al comprador comprar muy barato, aunque haya mucha mercancía y vendedores, sino que el precio debe establecerse por el arbitrio de un hombre bueno³³.

Desde el punto de vista moral, esta es sin duda la situación más relevante. Donde el Estado regula el precio o un mercado competitivo lo forma, la libertad del hombre de negocios está restringida. Pero donde la estructura del mercado le permite establecer el precio más o menos unilateralmente, allí se expresa su compromiso con la justicia.

Así pues, podría resumirse la teoría vitoriana enunciando que es justo el precio socialmente formado, sea a través del Estado, del mercado, o de la consideración prudencial de la escasez y los costos, quizás con la intervención de un observador imparcial. Demetrio Iparraguirre la llamó en su momento ‘una teoría social del valor’, y ciertamente lo es. Consiste no en una teoría de la igualdad objetiva del valor, como la justicia conmutativa parecería exigir, sino del procedimiento social de formación del precio, que busca impedir que la *hybris* posesiva resulte en desigualdad injusta.

La subjetividad en la determinación de lo justo

La teoría del precio justo que acabamos de presentar sumariamente cubre el centro del espectro de las transacciones, por así decirlo: las referidas a los bienes de mayor demanda en condiciones normales de operación económica.

La teoría vitoriana de la justicia en el mercado incluye además una consideración de las situaciones de extrema necesidad, en la línea clásica de la moral tomista. Frente a personas en estado de extrema necesidad, hay una obligación estricta de socorrerlas, que es de justicia. Si nadie presta ayuda, puede suponerse suspendida la propiedad privada, y la persona necesitada puede tomar por sí misma lo que necesite para salvar la vida y los mínimos de integración social. Este es uno de los extremos del espectro de las transacciones económicas, donde el mercado ya no opera convenientemente y es necesario pasar a la donación (voluntaria o involuntaria, como vemos). Toda una teoría sobre el origen y finalidad de la propiedad privada, en la que no entraremos aquí, fundamenta esta posición.

En el otro extremo se encuentran los bienes propiamente superfluos, respecto a los cuales la teoría del precio justo se subjetiviza en Francisco de

³³ VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 77, a. 1, 4.

Vitoria. Necesario es lo preciso para la vida en sociedad, que incluye a su vez la vida física según los usos y costumbres de cada lugar. Superfluo es aquello de lo que hay sólo un deseo privado, de cuyo cumplimiento puede prescindirse sin que la participación social ni la vida física se vean amenazadas. A partir de los ejemplos provistos por Vitoria en su comentario a la *2a. 2ae.*, puede inducirse que para el maestro de Salamanca la necesidad de un bien no constituye un acontecimiento subjetivo sino principalmente social (con una raíz física evidente respecto a los bienes necesarios para la supervivencia).

Pues bien, una vez establecida esa ‘frontera social’ entre los bienes necesarios “para la vida y los usos humanos” y los superfluos, cuando se trata de estos últimos Francisco de Vitoria levanta la condición de formación social del precio que hacía la clave de su teoría de la justicia en el mercado:

Para la solución deben considerarse tres principios. El primero, que a quien quiere no se le hace injusticia (*volenti non fit injuria*) si no hay fraude ni dolo, máxime en asuntos temporales. Así pues, si la cosa no necesaria para los usos humanos se vende por mucho más de lo que vale, y el comprador voluntariamente lo acepta, entonces no hay obligación de restituir porque al que quiere no se le hace injusticia. El segundo principio es que en los intercambios humanos, no basta para la justicia conmutativa que haya voluntariedad *simpliciter*, sino que se requiere que no haya mezcla de involuntario (...). De donde si alguien vende una casa por temor o ignorancia o violencia, ese contrato no es justo porque tiene algo de involuntario. El tercer principio es: lo que se hace por necesidad, aunque sea voluntario *simpliciter*, tiene sin embargo algo de involuntario. Así, en estas transacciones no basta que sea voluntario *simpliciter*, sino se requiere que no haya necesidad ni violencia. Pues quien está coaccionado por la necesidad puede querer *simpliciter* comerciar alguna cosa, y sin embargo que haya violencia por la necesidad. Si este, coaccionado por la necesidad, vende la casa a un precio muy bajo, el comprador no la compra con justicia³⁴.

Los factores de involuntariedad que Vitoria considera son tres: la necesidad estricta de realizar el intercambio; la ignorancia sobre los términos reales en los que se está intercambiando; y la violencia, incluyendo la amenaza o el temor de ella. Si todos estos factores pueden suponerse ausentes, como ocurre con los bienes superfluos que se ofrecen sin fraude ni coacción, entonces la completa voluntariedad de la transacción garantiza su justicia independientemente de a qué precio se realice, puesto que *volenti non fit injuria*.

Así pues, para los bienes de los cuales sólo hay un deseo subjetivo, el mero acuerdo entre las partes garantiza la justicia de la transacción. Pero tan pronto como una de las partes es llevada a la transacción por una necesidad relacionada con la vida y la integración social (una necesidad de raíz social, podríamos llamarla), entonces debe imponerse una condición social a la formación del precio para que éste sea justo.

³⁴ VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 77, a. 1, 5.

Las consecuencias para la república

El grueso de la discusión vitoriana sobre la justicia en los mercados consiste precisamente en examinar las diversas figuras contractuales y las prácticas de negocios de la época, para determinar si son o no justas, o en qué términos lo serían. Según señalamos, ello es ocasión de una primera analítica sistemática de las relaciones económicas, que si bien falla en comprender el rol del interés en las finanzas, también incluye intuiciones interesantes sobre otros aspectos, como la variabilidad del valor del dinero o la estimación probabilística de riesgos en los seguros.

Más allá de esta primera analítica económica, en Vitoria hay otra segunda, también incipiente. Se trata de la pregunta por las consecuencias que se siguen para la república de una u otra decisión del agente económico. Como en la tradición escolástica el bien común de la república está (metafísicamente) por encima del bien particular de cada ciudadano, hay una pregunta pertinente por las consecuencias de las decisiones económicas para la república, incluso cuando se trata de decisiones justas desde el punto de vista interpersonal conmutativo. Dañar a la república para obtener beneficio económico, será intrínsecamente injusto por violar el orden de los bienes entre el cuerpo social y sus miembros.

El tópico macroeconómico que más preocupa a Francisco de Vitoria es el abastecimiento y el precio de los artículos de consumo de primera necesidad. En la época – igual que hoy en los países pobres – no siempre podía darse por asegurado el acceso universal a los bienes más necesarios. Las insuficiencias de abastecimiento o la carestía de los precios podían tener graves efectos políticos sobre la paz y la armonía sociales.

Así, cuando se pregunta por la legitimidad moral de comprar barato para vender más caro – la clave del oficio del mercader –, el criterio fundamental para responder la pregunta viene dado por las consecuencias para la república:

De otro modo, estos negocios se pueden hacer no sólo sin daño para la república sino con gran utilidad de ella. Pues es bueno para la república que haya silos llenos de trigo. Y puesto que los agricultores no pueden conservar todo el trigo, sino que necesariamente deben despacharlo, es por tanto bueno que haya quienes lo compren y sirvan así. Por tanto, estos negociantes no deben ser condenados salvo que hagan daño a la república, esto es, salvo que por su actividad encarezcan el grano³⁵.

La actividad que encarece indebidamente el grano consiste en las prácticas especulativas que intentan precisamente impedir la formación social del precio, estableciendo monopolios, oligopolios o acuerdos de precios, acaparando toda la mercancía, eliminando competidores por la vía del *dumping*...

³⁵ VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 74, a. 4, 8.

La valoración del impacto social de una práctica no es pues estrictamente consecuencialista, pero las consecuencias deben ser prudencialmente consideradas. El siguiente pasaje ofrece un argumento utilitarista *avant la lettre*, que Bentham probablemente suscribiría:

Dudamos de si es lícito a alguno vender el trigo más barato de lo que generalmente se hace (...). Vale, por ejemplo, cuatro reales y alguien que tiene mucho trigo dice que vale caro y lo manda a pregonar a tres y medio con la intención de que baje. (...) ¿Es esto lícito? Parece que no, puesto que daña a otros que iban a vender a lo que comúnmente valía. Respondo que si lo hace de buena fe, esto es, con la intención de beneficiar a la república y por el bien común de muchos, no sólo no peca sino que es gran caridad y obra de máximo mérito. En contra se dice que daña a otros. Pero beneficia a muchos más³⁶.

No se trata de un consecuencialismo puro porque está ligado a un criterio de justicia. Francisco de Vitoria afirma varias veces que cuando la escasez de un bien necesario como el trigo constituye un acontecimiento social, esto es, no viene inducida por la voluntad de una persona o un grupo sino que es resultado de una mala cosecha, por ejemplo, el correspondiente encarecimiento no es injusto:

Pero como suele pasar comúnmente en tales tiempos, que se va encareciendo el trigo poco a poco, que cada semana se sube un real, y v.g. en el mercado pasado valió a xv, en este mercado, sin otro fraude ni dolo, yo que tengo trigo pienso que valdrá a xvi, y que en adelante se encarecerá más, pido por mi trigo a xvi: no sabría por dónde condenar a éste, porque es verisimile que, aunque él no vendiese, los otros lo venderían a xvi, y así ya es precio común; como no condenaríamos al que tiene trigo y no lo quiere vender cuando vale a xv reales, porque piensa que ha de llegar a xviii. Y ser uno el primero que lo encarece, es cosa accidental, porque no es él la causa del encarecimiento, que aunque guardara su trigo en su casa, no dejara de encarecerse, immo por ventura valiera más caro faltando lo suyo. Y ex natura rei es necesario que sea así, que yéndose apocando el trigo y los vendedores, y creciendo las necesidades, ha de crecer el precio. Si estoviese el trigo en manos de uno o de dos solamente, entonces creo yo que no podrían estos venderlo [a] cuanto pudiesen (...). Pero a donde hay muchos vendedores, parece que el precio se hace de suyo, y pueden cada uno vender a como vale en la plaza³⁷.

Si las consecuencias negativas en términos de utilidad pública pueden o no ser injustas, también hay consecuencias de las decisiones en términos de justicia del orden social, que es el fundamento de la paz. Entre los argumentos contra la usura, Francisco de Vitoria reconoce el siguiente como válido:

De la usura decimos que está prohibida por el derecho natural *ex parte finis*, esto es, por las inconveniencias y angustias que de ella se siguen para la república. Porque si la usura estuviera permitida, sería perder a los pobres, pues los ricos, si se les diera licencia para prestar a interés, exprimirían a los pobres. Así los bienes vendrían a manos

³⁶ VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 77. a. 4, 10.

³⁷ VITORIA, Francisco de – “Carta al p. Arcos”, cit., p. 172.

de pocos y las ciudades sufrirían gran detrimento, como está visto por la experiencia en algunas regiones en que había usureros³⁸.

Que la riqueza venga a concentrarse en pocas manos es claramente un problema de justicia distributiva estructural que puede llevar a la ruptura del orden civil.

Decisiones multicriterio

En resumidas cuentas, la comprensión de la transacción económica dentro de la tradición escolástica reconoce al menos cuatro elementos fundamentales: (i) El interés subjetivo de las partes, que las mueve a la transacción. (ii) La justicia conmutativa, que se refiere a un punto medio objetivable en los términos de intercambio. (iii) Las consecuencias para la utilidad general de la república, entendida en términos de accesibilidad general de los bienes necesarios – abastecimiento y precios. (iv) La preservación de la justicia del orden civil, que sirve de base para la paz y la estabilidad social.

La decisión moral acertada requiere de un balance prudencial entre estos cuatro elementos, tal como se vean afectados en cada situación concreta. Como regla general, podría atribuirse a esta tradición una prioridad jerárquica de las consideraciones de justicia sobre las de utilidad. Al fin, la injusticia es pecado mortal pero la ineficiencia económica no lo es. Y luego, en virtud de la teoría del cuerpo social que hace a la sociedad más que la suma de sus miembros, tiene prioridad la utilidad de la república sobre la del individuo. Tomadas juntas estas dos priorizaciones, el orden de los criterios de juicio sobre una relación económica micro terminarían siendo: 1) La justicia conmutativa de la transacción y su impacto sobre la justicia del orden social (entre los que no se concibe contradicción posible). 2) Las consecuencias sobre la utilidad material de la república. 3) El interés material o utilidad de las partes en la transacción.

Sólo cuando los elementos del grupo 1 y 2 pueden suponerse a salvo (como es el caso de Vitoria con los bienes superfluos) la decisión puede tomarse por el mero acuerdo de las partes sin necesidad de ninguna otra referencia externa. En otro caso, se trata de elecciones multicriterio donde los puntos óptimos en cada uno de los aspectos pueden no coincidir, y son precisas reglas adicionales de discernimiento. El recurso al consejo de un hombre prudente – algo en la línea del ‘observador imparcial’ de Smith, pero con un elemento añadido de experiencia y calidad moral – resuelve en concreto el balance

Esta jerarquización entre los criterios de la decisión económica no es, sin embargo, enteramente rígida e innegociable. Francisco de Vitoria toma de Santo Tomás una primera forma de flexibilizarla: el precio justo no es un

³⁸ VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 78, a. 1, 6.

punto fijado por alguno de los tres procedimientos que mencionamos arriba, sino un intervalo en torno a ese punto. Por diversas circunstancias, resulta legítimo vender más caro o comprar más barato, pero siempre dentro de unos márgenes (que en el derecho romano eran bastante amplios: del 50% arriba o abajo). La importancia de considerar el precio justo flexible a la vez que determinado era grande para la práctica mercantil porque permitía justificar las diferencias entre los precios de venta al mayor y en pequeñas cantidades, entre la venta al contado y al fiado, y, por último, entre el *vender rogando* (bajo presión de la oferta) y el *vender rogado* (bajo presión de la demanda)³⁹. Además, facilita la conceptualización de las situaciones de mercado reales, en que los agentes no poseen información completa acerca de todos los precios y disponibilidades. En tales situaciones, obviamente, no puede esperarse que todas las transacciones simultáneas de la misma mercancía ocurran rigurosamente al mismo precio.

No ya en Francisco de Vitoria sino en la siguiente generación, se desarrolló una discusión de gran interés sobre los casos dudosos en que sólo podía catalogarse una alternativa como justa o injusta con cierta probabilidad (algo semejante a lo que algunas lógicas modales, y en particular la lógica difusa, permiten modelar hoy). La discusión entre *probabilistas* – los que aceptarían una determinada alternativa si se podía sostener racionalmente su probable justicia – y *probabilioristas* – quienes consideraban mandatorio elegir siempre la alternativa más probablemente justa – puede leerse como un intento por los primeros de establecer balances prudenciales no estrictamente jerárquicos entre utilidad y justicia: un probabilista aceptaría decisiones de sólo probable justicia pero mejor utilidad que otras alternativas de más probable justicia, mientras que un probabiliorista insistiría en la jerarquización estricta entre justicia y utilidad.

Hay pues una jerarquización clara entre justicia y utilidad, entre el individuo y la república, en la tradición escolástica. Pero no se trata de una jerarquización rígida como la que gustaría tal vez a un kantiano. La prudencia media facilitando la comprensión de circunstancias particulares e incertidumbres presentes que permiten encontrar diferentes balances legítimos entre justicia y utilidad. Ello, obviamente, requiere de algún análisis económico con el que estimar las consecuencias de las decisiones tanto para los individuos como para la república, algo que los escolásticos no tenían pero que empezaron a desarrollar, a veces con la notable agudeza que les ha valido un capítulo en las historias del pensamiento económico⁴⁰.

³⁹ VITORIA, Francisco de – *In 2a. 2ae.*, q. 77, a. 1, 3.

⁴⁰ Cf. SCHUMPETER, Joseph Alois (1883-1950) – *Historia del análisis económico*. Trad. esp. de Manuel Sacristán; José García. 2ª. ed. Barcelona: Ariel, 1982; EKELUND, Robert B.; HÉBERT, Robert F. – *A History of Economic Theory and Method*. 4ª. ed. New York: McGraw-Hill, 1997.

3. Una Tradición discontinuada, una Tarea pendiente

La tradición escolástica desarrolló discusiones creativas sobre temas económicos a lo largo de cinco siglos, sin solución de continuidad. Francisco de Vitoria es un punto cronológicamente intermedio, que recoge los autores anteriores (cita más de un centenar de antiguos, medievales y contemporáneos en su comentario a la *Summa Theologiae*) y proyecta hacia las siguientes generaciones la inquietud por una analítica de la justicia en las relaciones económicas micro. A Vitoria le siguieron Soto, Azpilcueta, Mariana, Salas, Mercado, Molina, Suárez, Soria, Lugo, Lessius..., autores que refinaron y enriquecieron el análisis, revisaron conclusiones, y establecieron posiciones diversas en las discusiones.

Por desgracia, los últimos pensadores creativos de esta tradición moral desaparecieron a mediados del siglo XVII⁴¹. Con ello se discontinuó el intento de mantener actualizado un análisis normativo de la justicia en el nivel micro de la economía. Como hemos ejemplificado con Vitoria, para juzgar la justicia de cada transacción, esa empresa necesitaba: (i) Una teoría no subjetiva de la justicia económica, pertinente respecto a las transacciones sobre las que se trata de juzgar. (ii) Una comprensión realista de la gestión de la escasez que subyace a cada transacción, que haga aplicable la teoría de la justicia mencionada. (iii) Un análisis de la conexión entre las decisiones de los agentes, la utilidad social y el orden político, que permita integrar la consideración prudencial de las consecuencias sociales (tanto de utilidad como de justicia) de las decisiones.

En su empeño teórico, la tradición escolástica produjo desarrollos valiosos en cada uno de los tres aspectos anteriores. Los descubrimientos en el segundo y el tercer apartado fueron recogidos por la Economía Política posterior, y desde ahí sumaron a la ciencia económica contemporánea. Pero no ocurrió lo mismo con la cuestión de la justicia. La influencia utilitarista primero y positivista después, barrieron la pregunta por la justicia en las decisiones de los agentes hasta llegar a una analítica económica que se pretende *value-free*, por decirlo con palabras de Lionel Robbins⁴². Curiosamente, como mencionamos arriba, este descuido de la justicia en las transacciones entre los agentes

⁴¹ Así, el *Compendium salmanticense universae Theologiae moralis* que Antonio de San José publicó en 1779 y Marcos de Santa Teresa recompendió y tradujo al español en 1805, no contiene nada en materia de justicia económica que no hubiera sido dicho dos siglos antes, y aun le faltan algunos de los análisis más penetrantes de los moralistas de los ss. XVI y XVII. Cf. SANTA TERESA, Marcos de – *Compendio Moral Salmaticense según la mente del Angélico Doctor*. Pamplona: Imprenta de José de Rada, 1805 (URL=<<http://www.filosofia.org/mor/cms/cms.htm>>).

⁴² ROBBINS, Lionel – *Ensayo sobre la naturaleza y significación de la ciencia económica*. Trad. esp. de Daniel Cosío. 2ª. ed. México, DF: Fondo de Cultura Económica, 1944 (URL=<<http://www.eumed.net/coursecon/textos/robbins/index.htm>>), cap. 6.

económicos ha continuado hasta la teoría más reciente de la justicia cuando, como en Rawls, se postula un mundo de individuos racionales que actúan sólo en función de su propio interés, y se procede luego a discutir arreglos institucionales justos en ese mundo.

Hay por lo tanto una cesura de más de tres siglos en el desarrollo de la tradición escolástica sobre la justicia en las decisiones de los agentes económicos. Entretanto, se han acumulado cambios revolucionarios en la vida económica y en los saberes que la estudian. Hasta donde alcanzamos a saber, esos cambios no han sido seguidos, ni en el campo católico ni fuera de él, de una analítica sistemática y detallada de la justicia en las relaciones económicas, sobre la cual se pudiera construir una Microeconomía que incluyera las calidades morales diferentes de las personas, por tanto la variedad de los algoritmos con que toman sus decisiones distintos agentes.

Faltando esa Microeconomía, el proyecto teórico de una Ética económica construida sobre una antropología moral compleja, que incluya las consecuencias previsibles en la evaluación prudencial de las decisiones, carece de una herramienta fundamental. Utilizar la Microeconomía corriente para ese fin dejaría al agente que quiere saber la justicia de su acción solo en un mundo formado únicamente por agentes neoclásicos. Esto no es realista, como la Economía experimental ha demostrado empíricamente⁴³.

Por otra parte, el recurso a desarrollos heterodoxos en Microeconomía tampoco ayudaría mucho, puesto que éstos normalmente alteran supuestos estructurales y cognitivos de la Microeconomía ortodoxa (por ejemplo, suponiendo 'racionalidad limitada') pero dejan intactos los supuestos morales. Hay una razón metodológica para ello: esos supuestos morales permiten matematizar la Economía usando el cálculo diferencial, ya que en último término los agentes maximizadores de su propia utilidad deciden igualando a cero la primera derivada de la magnitud en juego.

Hubiera sido anacrónico pedir a los escolásticos medievales, renacentistas o barrocos que alcanzaran a formalizar en lenguaje matemático los criterios de decisión económica que proponían, y elaboraran una Microeconomía utilizando esa formalización. Cuando, más tarde, estuvo disponible el cálculo diferencial, la Economía lo aprovechó asumiendo el enfoque de la Ética que mejor podía formalizarse con esa herramienta: alguna variante del utilitarismo benthamita, que a finales del s. XIX se hizo ordinalista para superar el problema de subjetivismo que la psicología de Bentham planteaba. El costo

⁴³ HENRICH, Joseph; BOYD, Robert; BOWLES, Samuel; CAMERER, Colin; FEHR, Ernst; GINTIS, Herbert – *Foundations of Human Sociality: Economic Experiments and Ethnographic Evidence From Fifteen Small-Scale Societies*. Oxford: Oxford University Press, 2004. Los autores refutan el modelo de decisión del *homo oeconomicus* a través de experimentos en muy variados contextos sociales.

de esta opción metodológica, tal vez inevitable si a esas alturas se quería una ciencia social matematizada, fue un empobrecimiento de la antropología moral subyacente a la Economía.

Hoy en día contamos con un instrumental matemático-lógico considerablemente más rico que el disponible en el siglo XVI o el XIX. El conocimiento experto en que se basan las evaluaciones prudentiales puede ser formalizado utilizando lógica difusa (*fuzzy logic*) u otras lógicas modales. La complejidad de sistemas sociales con agentes decidiendo según algoritmos distintos que reflejen sus diferentes calidades morales (unos como hombres económicos neoclásicos respetuosos de las reglas, otros como delincuentes, otros como personas justas, otros como incorruptibles hasta cierto precio, etc.) puede ser modelada con ordenadores⁴⁴.

Así pues, el desafío micro vuelve a plantearse a la Ética económica de raíz clásico-cristiana en términos que pueden ser abordados con prometedoras herramientas. La importancia del desafío puede entenderse a partir de la nueva vigencia de la Microeconomía, y de la relevancia de la justicia de las decisiones de los agentes económicos, en un contexto global en que los ámbitos de las relaciones económicas no están cubiertos por una institucionalidad fuerte capaz de garantizar mínimos de justicia por sí sola. Al fin, la Ética social cristiana siempre ha exigido una continuidad entre la actuación del agente en las relaciones sobre cuya determinación tiene poder, y la moralidad que las instituciones pretenden realizar en el nivel macrosocial. Esta es una de sus mayores riquezas, que muestra todo su potencial cuando, como ocurre en nuestros días, en ámbitos completos de las relaciones económicas el poder de los agentes es superior al de las instituciones legales. No cabe en la Ética cristiana fiar la justicia meramente a las instituciones o los arreglos sociales, descargando a los individuos de realizarla en cuanto depende de sus decisiones cotidianas. La Microeconomía neoclásica, al mostrar cómo los fenómenos macrosociales emergen de las decisiones individuales, nos indica un camino teórico que, si ella recorre respecto a la utilidad, el pensamiento cristiano debería también recorrer respecto a la justicia y su integración con la utilidad.

Según hemos clarificado tomando el pensamiento de Francisco de Vitoria como ejemplo, esto no es en absoluto extraño a la tradición católica en filo-

⁴⁴ La *Agent-Based Computer Economics* (ACE) se basa en la teoría de los sistemas complejos para elaborar modelos teóricos informatizados, buscando la emergencia de fenómenos sistémicos (macro) no intencionales a partir de la interacción (micro) de los agentes económicos. Su intento, todavía en estadios iniciales puesto que sólo recientemente se viene disponiendo de la capacidad de cómputo necesaria, es superar la limitación que el cálculo impone a la Microeconomía, obligándola a simplificar el modelado de las situaciones para poder resolver las ecuaciones resultantes. Sobre la ACE puede leerse en la página web de Leigh Tesfatsion: URL=<<http://www.econ.iastate.edu/tesfatsi/ace.htm>>.

sofía moral. Por el contrario, como Gómez Camacho⁴⁵ ha mostrado, puede establecerse una dependencia entre muchos aspectos del enfoque de la Economía clásica y la Ética económica escolástica. Asumir el desafío microeconómico en la Ética cristiana, tras casi cuatrocientos años de cesura, requiere reemprender la tarea de elaborar una analítica de la justicia en las relaciones económicas, formalizarla, e incorporarla a una Microeconomía en que agentes de calidades morales diversas tomen decisiones multicriterio. Sin duda una tarea teórica de gran calibre, pero imprescindible para mantener la relevancia de la Ética respecto a la vida y la ciencia económicas.

⁴⁵ GÓMEZ CAMACHO, Francisco – *Economía y Filosofía moral: La formación del pensamiento económico europeo en la Escolástica española*. Madrid: Síntesis, 1998.